



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00317

RADICADO N° 2022-00120-00

En demanda Ordinaria Laboral instaurada WILSON CAMERO OCAMPO en contra de COLTEJER S.A. hoy COLTEJER COMERCIAL S.A.S., mediante auto del 18 de mayo de 2022, el Despacho le concedió un término de cinco días a la parte demandante para que subsanara unas deficiencias so pena de rechazo de la demanda; En consecuencia, se entrará a decidir si se admite o no la demanda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La parte demandante dentro del lapso indicado, allegó memorial al canal digital del despacho con el fin de subsanar las falencias encontradas; no obstante, este Despacho considera que no fueron satisfechos todos los requisitos exigidos para la satisfacción de lo que contiene el artículo 25 del CPTSS tal y como pasará a exponerse.

Si bien indica los fundamentos normativos de la pretensión tercera, relaciona y aporta las pruebas documentales requeridas, encuentra esta Judicatura que la parte demandante al momento de subsanar lo pedido aclara que, la Sociedad demandada es COLTEJER S.A. hoy COLTEJER COMERCIAL S.A.S. y aporta el certificado de existencia y representación legal actualizado. En ese sentido, se advierte que la Sociedad COLTEJER S.A. con NIT. 890900259-1 es la empresa matriz o controlante, y la sociedad COLTEJER COMERCIAL S.A.S. con NIT. 900596850-6 es la empresa subordinada o controlada, sin que se haya efectuado un cambio de nombre o de razón social que obedezca a la aclaración realizada, por lo que, el Despacho desconoce contra quien se pretende instaurar la demanda, no cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 2 del CPTSS y lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 del 2020.

Así las cosas, se RECHAZARÁ la demanda ordinaria laboral, conforme lo ordena el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada WILSON CAMERO OCAMPO en contra de COLTEJER S.A. hoy COLTEJER COMERCIAL S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro; toda vez que el expediente es digital no se hace necesario la entrega de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 090
hoy 02 de junio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef3d019c7f79623905e6f65f5186515ebfcb397fe465b4be34e40f702306d8e**

Documento generado en 01/06/2022 03:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>